

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JE-242/2024

**PARTE ACTORA:** "ELIMINADO.  
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 DE LA  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
DATOS PERSONALES QUE HACEN A  
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE"

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO  
DAVID AVANTE JUÁREZ

**SECRETARIO:** RODRIGO EDMUNDO  
GALAN MARTÍNEZ

**COLABORARON:** SANDRA  
ESPERANCITA DÍAZ LAGUNAS Y CIELO  
DAFNE VARGAS MEZA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de septiembre de 2024.<sup>1</sup>

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio citado al rubro, promovido a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México<sup>2</sup> en el expediente [REDACTED].

### RESULTANDO

- I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:
  1. **Denuncia.** El 7 de junio, la actora presentó una denuncia por actos que probablemente podrían constituir VPG<sup>3</sup> en contra del [REDACTED].
  2. **Radicación.** El 8 de junio, el secretario ejecutivo del instituto local radicó la denuncia.<sup>4</sup>
  3. **Admisión.** El 30 de junio se admitió la denuncia.
  4. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 17 de julio se llevó a cabo la audiencia citada.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Tribunal local, Tribunal responsable, responsable.

<sup>3</sup> Violencia política en razón de género en contra de las mujeres.

<sup>4</sup> Para referirse al Instituto Electoral del Estado de México.

**5. Resolución<sup>5</sup> (acto impugnado).** El 6 de septiembre, el tribunal local determinó la inexistencia de los hechos denunciados.

**II. Juicio electoral.** Inconforme, el 11 de septiembre, la parte actora promovió este juicio ante la responsable.

**1. Integración del expediente y turno a ponencia.** Al recibirse las constancias, el magistrado presidente de esta sala regional ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

**2. Radicación.** En su oportunidad, se radicó el juicio.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta sala regional es competente para conocer del asunto por materia y territorio, ya que se controvierte la resolución de un tribunal local en la que se determinó la inexistencia de VPG respecto a una denuncia que se interpuso en contra de ██████.<sup>6</sup>

**SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.<sup>7</sup>** Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del pleno de esta autoridad federal.<sup>8</sup>

**TERCERO. Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria ya que se debe determinar si la vía intentada por el promovente es o no la procedente para analizar las violaciones que, presuntamente, le ocasiona la sentencia impugnada.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> ██████

<sup>6</sup> El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercer jurisdicción a través de la sala regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 165; 166, párrafo primero, fracción X; 169 fracción I, 173, párrafo primero; 176, párrafo primero fracción XIV; y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1°, 3°, 4°, y 6°, párrafo 1; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..

<sup>7</sup> Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

<sup>8</sup> Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

<sup>9</sup> Lo anterior, en términos de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de la jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS

**CUARTO. Cambio de vía.** El medio de impugnación intentado no es la vía idónea para conocer de la *litis*, en virtud de que por la naturaleza del acto impugnado debe ser analizado a través del juicio de la ciudadanía.

Sin embargo, error al momento de seleccionar el medio de impugnación electoral no impide que este órgano jurisdiccional conozca del litigio planteado, por lo que debe reencauzarse.<sup>10</sup>

En el caso, se cuestiona una resolución dentro de un procedimiento especial sancionador local en el que se declaró la inexistencia de VPG respecto de una denuncia que presentó la actora.

En ese sentido, es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 13/2021<sup>11</sup> de la Sala Superior en la que determinó que el juicio ciudadano es la vía idónea para controvertir las sentencias de fondo dictadas en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de VPG, tanto por parte de las personas físicas denunciadas como de la parte denunciante.

De ahí que, lo procedente sea **reencausar** la demanda que motivó la integración de este juicio electoral para que sea tramitado y resuelto como **juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano**.

Derivado de lo expuesto, deberá **devolverse** este expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta sala a fin de que integre el expediente respectivo y lo remita nuevamente a la Ponencia a la que se turnó el asunto originalmente, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”, constable en la página electrónica de este tribunal [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

<sup>10</sup> Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo primero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia identificada con la clave 1/97, de rubro “MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”.

<sup>11</sup> De rubro “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES LA VÍA PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LAS DETERMINACIONES DE FONDO DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO TANTO POR LA PERSONA FÍSICA RESPONSABLE COMO POR LA DENUNCIANTE”

**QUINTO. Protección de datos.** Tomando en consideración que este asunto está relacionado con la temática de violencia política en razón de género, se ordena suprimir los datos personales de este acuerdo.<sup>12</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **cambia de vía** el juicio electoral en el que se actúa a **juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano**, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución.

**SEGUNDO. Remítanse** los autos del asunto al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a fin de que haga los trámites pertinentes y, una vez realizados, devuelva los autos al Magistrado Ponente.

**TERCERO.** Se **ordena** la supresión de datos personales.

**NOTIFÍQUESE conforme a Derecho.**

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página de Internet de este órgano jurisdiccional. En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo acordaron y firmaron quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y **da fe**.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**

---

<sup>12</sup> De conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.